



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/332/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/332/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL**, la cual quedó registrada con el folio **00549621**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, argumentando **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/332/2021**; se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de junio de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dos de julio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de julio de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado es competente para otorgar lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Esta dentro de las facultades de la Oficialía Mayor departamento Bienes Inmuebles y que esta a cargo de Ana Leticia Salcedo Quiroz el haber autorizado 2 casetas de seguridad para control de accesos en una colonia que no puede privatizarse ya que se cuenta con escuela primaria, preparatoria y que pertenece al municipio ?Fracc Lomas Virreyes el numero de oficio es BI/0633/2020 Control de accesos. Que contempla ese permiso? Uso de plumas?" (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

[..]

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00549621, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice; "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante". En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad." (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"No se ha contestado aun. Esta pregunta debe responder H.XXIII Ayuntamiento de Tijuana Oficialía mayor con numero de caso OM/BI/2023/2020 Bienes inmuebles Caso: Control de Accesos Lomas Virreyes." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de su Titular en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"2.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número 000549621 claramente se advierte que la información que están requiriendo es para la Oficialía Mayor departamento de Bienes Inmuebles, quien no forma parte de este Sujeto Obligado conforme al artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

[...]

Bajo este contexto, y toda vez que los actos referidos por el particular no son de un servidor público adscrito a este sujeto obligado, es que se reitera que esta Secretaría no es el sujeto obligado que genera, posee y/o administra la información requerida por el solicitante.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó conocer el contenido y alcance del oficio BI/0633/2020 en relación con el departamento de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del sujeto obligado. Al respecto el sujeto obligado respondió en el mismo día en que fue presentada la solicitud que era notoriamente incompetente para atender la solicitud y la derivó al diverso Ayuntamiento de Tijuana.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona recurrente manifestó en su escrito de interposición del presente recurso, que el sujeto obligado no contestó lo peticionado y que la pregunta debe ser respondida por el Ayuntamiento de Tijuana.

Así las cosas, de un análisis integral de la solicitud planteada y del agravio formulado se advierte que la persona recurrente hace referencia a un área administrativa específica que pudiera contar con la información requerida, es decir, el departamento de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor, al respecto dentro de la estructura interna de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial no se encuentra dependencia alguna que reúna la descripción efectuada por la persona recurrente de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial como sigue:

Artículo 4.- Al frente de la Secretaría habrá una persona Titular, quien para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Oficina de la persona Titular de la Secretaría:

- A. Dirección Jurídica y Normativa.**
- B. Dirección Técnica de Inversión.**
- C. Dirección de Administración:**
 - 1. Departamento de Servicios Administrativos;
 - 2. Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, y
 - 3. Departamento de Control Presupuestal.

II.- Subsecretaría de Infraestructura Gubernamental, Social y Productiva:

- A. Dirección de Infraestructura y Edificación:**
 - 1. Departamento de Construcción Vial;
 - 2. Departamento de Servicios Técnicos;
 - 3. Departamento de Reciclado Asfáltico;
 - 4. Departamento de Construcción de Edificación, y
 - 5. Departamento de Control y Seguimiento de Obra.
- B. Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras:**
 - 1. Departamento de Programación Sectorial;
 - 2. Departamento de Costos;
 - 3. Departamento de Atención, Seguimiento y Evaluación Sectorial, y
 - 4. Departamento de Licitación y Contratación de Obra.
- C. Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos:**
 - 1. Departamento de Planeación de Infraestructura, y
 - 2. Departamento de Vías Terrestres y Obras para el Transporte.

III.- Subsecretaría de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano:

- A. Dirección de Reordenación Territorial:**
 - 1. Departamento de Reordenación y Desarrollo Territorial, y
 - 2. Departamento de Información Geográfica.
- B. Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Espacios Públicos:**
 - 1. Departamento de Vivienda;
 - 2. Departamento de Planeación para el Desarrollo Urbano Sustentable, y
 - 3. Departamento de Rescate y Gestión de Espacios Públicos.

IV.- Delegación Tijuana-Playas de Rosarito:

- A. Departamento de Construcción y Servicios Técnicos Tijuana-Rosarito.

V.- Delegación Tecate:


- A. Departamento de Construcción y Servicios Técnicos Tecate.

VI.- Delegación Ensenada:

- A. Departamento de Construcción y Servicios Técnicos Ensenada, y
- B. Subdelegación San Quintín.

VII.- Órgano Interno de Control.

De esta manera, la ponencia instructora procedió a efectuar una indagación en los buscadores temáticos de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acceso al público en general sobre la servidora pública aludida por la persona recurrente en su solicitud inicial obteniendo como resultado que la misma fungió como Oficial Mayor, en el Ayuntamiento de Tijuana como sigue:

 Sueldos Ayuntamiento de Tijuana Baja California	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	Ver nota
Denominación o descripción del puesto	OFICIAL MAYOR
Denominación del cargo	OFICIAL MAYOR
Área de adscripción	OFICIALÍA MAYOR
Nombre (s)	ANA LETICIA
Primer apellido	SALCEDO
Segundo apellido	QUIROZ
Sexo (catálogo)	Femenino

Por tanto, se advierte que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial es a todas luces incompetente y carece de facultades para generar la información de la solicitud primigenia, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo anterior, resulta **PROCEDENTE** la notoria incompetencia sostenida por el sujeto obligado en tiempo y forma, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549621**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00549621**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/332/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.